

Expediente: **584/24**

Carátula: **CEJAS MAXIMO EXEQUIEL C/ DORAO PEDRO EXEQUIEL S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *DORAO, PEDRO EXEQUIEL-DEMANDADO*
27342025833 - *CEJAS, MAXIMO EXEQUIEL-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 584/24



H20901743167

JUICIO: CEJAS MAXIMO EXEQUIEL c/ DORAO PEDRO EXEQUIEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE. N°: 584/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2025

CONCEPCION, 05 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Mediante presentación digital de fecha 30/12/2024 la Dra. Maria Paola Yelpe, por derecho propio, solicita que se le regulen sus honorarios por su labor en el presente proceso.

Por decreto de fecha 11/02/2024 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero de notificación el día 12/02/2025.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

2) Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a la Dra. Maria Paola Yelpe, abogada patrocinante de la parte actora.

En este sentido, estamos frente a un proceso de protección de persona (medida cautelar residual), cuestiones estas, que se constituyen como accesorias o incidentales respecto del proceso principal. Asimismo cabe considerar que no existe al efecto base regulatoria para adoptar al no haber acreditado el inicio del juicio de fondo posterior, por lo que se estima que la tarea desarrollada por parte de la letrada resulta escasa.

En consecuencia, a fin de evitar una regulación reñida con los valores supremos de justicia y equidad, y dada la naturaleza de la acción (medida preparatoria) y en conforme art. 2 de la Ley

5480, el cual dispone " La actividad Profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, excepto en los casos en que conforme a disposiciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente."

Por ello, corresponde regular a la Dra. MARIA PAOLA YELPO, por su participación como letrada patrocinante la suma de una consulta escrita, la cual asciende a \$440.000.

3) Las costas en el presente proceso, dado al desistimiento de la parte actora, considero que deben ser impuesta por el orden causado.

RESUELVO:

I)- REGULAR honorarios a la Dra. MARIA PAOLA YELPO, quién actuó como letrada patrocinante del actor en autos, la suma de \$440.000-

II) COSTAS por el orden casuado.

III) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha **05/03/2025**

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.